

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante no ha concretado las diligencias pertinentes tendientes a la notificación de la parte demandada.

Manizales, febrero 26 de 2021

**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2019-478

Por auto del 9 de diciembre de 2019, se admitió d la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por la señora ANDREA COTRINI VALENCIA, en contra del señor ALEANDER VALENCIA OSORIO No obstante, a la fecha la parte actora no ha desplegado las actuaciones necesarias para lograr la notificación del demando. Prevé el artículo 317 del Código General del Proceso:

***"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a la instancia de parte, se requiera el cumplimiento de la carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.***

***"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. /.../."***

En el caso de autos es evidente que, para continuar con el trámite normal del proceso, es necesario que se logre la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, por tal motivo, se requerirá a la señora ANDREA COTRINI VALENCIA, para que en un término de treinta (30) días cumpla con dicha carga procesal, durante el plazo descrito el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho.

Vencidos los treinta (30) días, se procederá en la forma establecida en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la señora ANDREA COTRINI VALENCIA, para que en un término de treinta (30) días cumplan con dicha carga procesal; durante el plazo descrito el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho, so pena que se dé aplicación al artículo 317 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Para efectos de lo aquí ordenado, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

**TERCERO:** Se incorporan a la foliatura las diligencias provenientes del centro de servicios, con nota devolutiva, de haber transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes para lograr la notificación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**